



B10-0178/2024

20.11.2024

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

presentada de conformidad con el artículo 114, apartado 3, del Reglamento interno

sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 30 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya (C(2024)06800 – 2024/2842(DEA))

France Jamet, Ton Diepeveen, Anna Maria Cisint, António Tânger Corrêa, Jorge Buxadé Villalba
en nombre del Grupo PfE

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 30 de septiembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1241 en lo que respecta a las medidas para reducir las capturas accidentales de delfín común (*Delphinus delphis*) y otros pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya (C2024 – 2024/2842(DEA))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2024)06800),
- Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo¹, y en particular su artículo 15, apartado 2, y su artículo 29, apartado 6,
- Visto el dictamen del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) «EU request on mitigation measures to reduce bycatches of common dolphin (*Delphinus delphis*) in the Bay of Biscay» [Solicitud de la UE sobre medidas de mitigación para reducir las capturas accesorias de delfín común (*Delphinus delphis*) en el Golfo de Vizcaya] (subzona 8 del CIEM), de 29 de junio de 2023,
- Visto el Decreto del secretario de Estado adjunto a la primera ministra francesa, encargado de Medio Marino, de 24 de octubre de 2023, por el que se establecen medidas espaciotemporales para reducir las capturas accidentales de pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya para los años 2024, 2025 y 2026,
- Vista la Decisión del Consejo de Estado francés, de 22 de diciembre de 2023, por la que se modifica el Decreto de 24 de octubre de 2023,
- Vista la Orden conjunta, de 17 de enero de 2024, del ministro de Agricultura y Soberanía Alimentaria de Francia y del ministro de Transición Ecológica y Cohesión Territorial de Francia, por la que se establecen medidas espaciotemporales para los buques con pabellón extranjero, destinadas a reducir las capturas accidentales de pequeños cetáceos en el Golfo de Vizcaya para el año 2024,
- Vista la Orden APA/24/2024, de 18 de enero de 2024, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de España, por la que se modifica la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre, por la que se establecen medidas de mitigación y mejora del conocimiento científico para reducir las capturas accidentales de cetáceos durante las actividades pesqueras,

¹ DO L 198 de 25.7.2019, p. 105.

- Visto el dictamen n.º 172, de 13 de mayo, del Consejo Consultivo para las Aguas Occidentales Australes sobre medidas para limitar las capturas accidentales de cetáceos en el invierno de 2024-2025,
 - Visto el informe del Pleno n.º 76 del Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP), publicado el 26 de julio de 2024,
 - Visto el artículo 114, apartado 3, de su Reglamento interno,
- A. Considerando que el Reglamento Delegado se basa en los datos preliminares fragmentarios facilitados por el Observatorio Pelagis;
 - B. Considerando que los datos científicos facilitados, que cuantifican y califican las capturas accidentales de pequeños cetáceos, han penalizado injustamente las actividades pesqueras en el Golfo de Vizcaya;
 - C. Considerando la falta de transparencia del Observatorio Pelagis, en particular hacia los pescadores que solicitaron más información, y que existe una necesidad urgente de un contraperitaje independiente que verifique la calidad de los datos facilitados por dicho instituto de investigación;
 - D. Considerando que el Comité Regional de Pesca Marítima y Cultivos Marinos de Nueva Aquitania (CRPMEM NA) tuvo que emprender acciones legales ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo para hacer valer su derecho a consultar los datos;
 - E. Considerando que el Observatorio Pelagis solo puede realizar necropsias en el 3 % de los cetáceos varados;
 - F. Considerando que es probable que los sistemas de observación electrónica remota proporcionen una mejor evaluación de las capturas accidentales y que la observación a largo plazo es esencial para que los pescadores puedan invertir en los equipos necesarios para contribuir plenamente al objetivo de reducir las capturas accidentales de cetáceos;
 - G. Considerando que el impacto socioeconómico de la prohibición introducida por el Decreto del Consejo de Estado de 24 de octubre de 2023 se estima en unos 100 millones EUR para el sector en su conjunto;
 - H. Considerando que la prórroga de las medidas adoptadas por el Gobierno francés ha causado daños considerables en 2024, impidiendo que 400 buques franceses y 40 buques españoles lleven a cabo sus actividades pesqueras;
 - I. Considerando que un gran número de cooperativas marítimas europeas en la costa atlántica están amenazadas de quiebra y ya están estudiando planes de despido como consecuencia de la prohibición;
 - J. Considerando que la indemnización para los pescadores afectados por el Reglamento Delegado se abonará con cargo a los recursos del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) destinados a los retos estratégicos a los que se enfrenta el sector pesquero de la Unión;
 - K. Considerando que la prohibición ha reducido considerablemente el suministro de pescado a las lonjas del litoral atlántico y, por lo tanto, ha socavado la soberanía alimentaria europea;
 - L. Considerando que la Comisión no recibió información exhaustiva que tuviera en cuenta las posiciones de todas las partes interesadas y que le permitiera aplicar correctamente

el principio de precaución o ponderar las consecuencias socioeconómicas del Reglamento Delegado;

1. Formula objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión;
2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión y le comunique que el Reglamento Delegado no puede entrar en vigor;
3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.